ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 3
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NARIÑO - CAUCA

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el Contratista y el Interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Período solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Contratista de obra suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Interventor del contrato como representante del INVÍAS debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de obra y será solidariamente responsable con el Contratista de obra, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que los representantes legales del Contratista o del Interventor otorguen poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE OBRA No. 4121 DE 2024
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA: CONSORCIO VIAS SUR
(Nombre o razón social del Contratista)

OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA:

MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS GUACHUCAL - IPIALES - EL ESPINO RUTA 1701 Y 0801; MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS MUNCHIQUE - EL TABLÓN – POPAYÁN RUTA 2001; MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TIMBÍO - EL HATO - EL TABLÓN; MORALES - PIENDAMÓ; PIENDAMÓ - SILVIA - TOTORÓ; SANTANDER DE QUILICHAO - RIO DESBARATADO; CEBADAL - SANDONÁ - PASTO; PASTO - BUESACO - HIGUERONES Y VARIANTE DAZA RUTAS 2501A, 2501B, 25NRB, 2602A, 25CC02, 3105 Y 2601; MANTENIMIENTO, ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS Y OPERACIÓN DE TÚNELES LLANA Y PEÑALISA DE LA VIA PASTO – MOJARRAS – POPAYAN RUTAS 2502 Y 2503. DEPARTAMENTOS DE CAUCA Y NARIÑO

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4162 DE 2024
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: CONSORCIO MAB INGENIERIA

CONDICIONES DEL CONTRATO DE OBRA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 28/11/2024
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE LA SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1	N.A	8/04/2026	8/04/2026	7/05/2026	8-may-26
N.A	1	8/05/2026	8/05/2026	7/06/2026	8-jun-26
N.A	2	8/06/2026	8/06/2026	7/07/2026	8-jul-26

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 41.525.566.062,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 30/07/2026
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión)
Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:
(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Contratista y aprobadas por la interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean mismas no sean imputables a las partes contratantes.)

La presente suspensión se fundamenta conforme la comunicación CTO INV 4121-1765-OF -2026 radicado el 6 de julio de 2026 remitidos por Consorcio Vías Sur, en los cuales solicitó la ampliación por tercera oportunidad de la suspensión del Contrato de Obra No. 4121 de 2024 justificado en que se encuentran en negociaciones con una firma para la cesión del miembro inhabilitado y necesita adelantar una evaluación integral del estado de ejecución del contrato, que comprenda la revisión de los avances físicos y financieros, la validación de las obras ejecutadas y pendientes, el análisis de las cantidades y costos requeridos para su culminación, la verificación de las fuentes de materiales, los compromisos contractuales vigentes y los aspectos técnicos, administrativos, financieros, ambientales, prediales, sociales, jurídicos y de seguridad y salud en el trabajo.

Así mismo, requiere efectuar recorridos técnicos para verificar el estado de los frentes de obra y las condiciones que puedan incidir en la ejecución del proyecto, con el fin de que la potencial cesionaria cuente con información suficiente para valorar los riesgos asociados y adoptar una decisión informada respecto de la cesión contractual.

CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA:

En atención a lo manifestado en la comunicación CTO INV 4121-1765-OF -2026 radicado el 6 de julio de 2026 remitidos por Consorcio Vías Sur la Interventoría menciona lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el Contratista de Obra solicitó la ampliación de la suspensión contractual por el término de un (1) mes, resulta pertinente precisar que, desde la reunión sostenida el 23 de junio de 2026 con la Dirección Operativa de la Entidad -a la que asistió acompañado de su apoderado judicial-, se le advirtió de manera expresa la criticidad de la situación derivada de la paralización de las obras, así como la importancia estratégica del corredor vial objeto del negocio jurídico. En ese contexto, se puso de presente que la prolongación de la suspensión por un término tan amplio resultaba inviable, en la medida en que ello comprometería la continuidad del proyecto, afectaría la adecuada satisfacción del interés general y retrasaría injustificadamente la reanudación de las actividades contractuales, con las consecuentes repercusiones técnicas, operativas y administrativas para la Entidad.

Al respecto, esta Interventoría estima necesario precisar que, si bien el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 prevé que, cuando sobrevenga una inhabilidad respecto de uno de los integrantes de un consorcio, este deberá ceder su participación a un tercero, previa autorización escrita de la Entidad Contratante, dicha disposición no consagra un término perentorio para la materialización de la cesión. Sin embargo, la ausencia de un plazo expresamente definido por el legislador no puede interpretarse como una habilitación para prolongar indefinidamente dicho proceso, pues su desarrollo debe armonizarse con los principios que orientan la contratación estatal, en especial los de planeación, economía, eficacia, responsabilidad, continuidad del servicio y prevalencia del interés general, así como con el deber de las partes de adoptar las medidas necesarias para remover, en el menor tiempo posible, las circunstancias que dieron origen a la suspensión de la ejecución contractual.

En ese orden de ideas, la determinación del término dentro del cual debe adelantarse la cesión constituye una decisión que debe responder a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad, a partir de las particularidades del caso concreto y de las condiciones técnicas y operativas del proyecto. En el presente asunto, la Entidad Contratante ha expuesto de manera reiterada que la prolongación de la suspensión compromete la continuidad de una obra de carácter estratégico para la infraestructura vial de los departamentos del Cauca y Nariño, circunstancia que limita objetivamente la posibilidad de acceder a una ampliación por el término inicialmente solicitado por el Contratista de Obra, toda vez que ello implicaría mantener suspendida la ejecución de la obra por un lapso que excede lo estrictamente indispensable para atender la situación sobreviniente.

Bajo estas consideraciones, y atendiendo las gestiones que el Contratista de Obra ha manifestado encontrarse adelantando para consolidar la cesión de la participación del integrante inhabilitado, esta Interventoría considera que el plazo adicional debe circunscribirse exclusivamente al tiempo estrictamente necesario para culminar dichas actuaciones. En consecuencia, desde una perspectiva técnica, jurídica y de adecuada administración del riesgo contractual, se estima procedente recomendar que la tercera ampliación de la suspensión, se conceda por un término máximo de quince (15) días calendario, plazo que consulta un criterio de proporcionalidad entre la necesidad de culminar el proceso de cesión y la obligación de preservar la continuidad de la ejecución contractual, evitando que la medida excepcional de suspensión se prolongue afectando el transporte de los departamentos del Cauca y Nariño.

Así las cosa, el plazo recomendado se considera razonable, proporcional y suficiente para que realicen los trámites de la cesión de la participación del integrante inhabilitado en el Consorcio y para que el INVIAS pueda verificar si la persona propuesta como cesionario cumple con todos y cada uno de los requisitos de orden jurídico, técnico y financiero que fueron exigibles en el marco de la licitación de la que surgió el contrato de obra para la ejecución del mencionado negocio jurídico, que le permita a la Entidad autorizar la cesión, siempre y cuando el Contratista de Obra presente todos los documentos necesarios para tal fin, con una antelación razonable y proporcional que le permita al INVIAS realizar tal gestión.

Conforme a lo expuesto anteriormente, la Interventoría recomienda a la Entidad que analicé la viabilidad de extender la suspensión del Contrato de Obra No. 4121 de 2024, **durante el plazo de quince (15) días calendario**, contado a partir del día 8 de julio de 2026, con el fin de que se realicen las gestiones pertinentes que se efectué la cesión de la participación del integrante del consorcio, sobre quien recae la inhabilidad sobreviniente.

Por otra parte, mediante comunicación MAB-2-4162-0508-26 del 7 de julio de 2026, en atención a lo manifestado por el Consorcio Vías Sur frente al Acta de Ampliación No. 3 de la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 4121 de 2024, la Interventoría reiteró que, si bien el contratista se encuentra plenamente facultado para dejar las constancias que estime pertinentes en los documentos contractuales, ello no desvirtúa el régimen jurídico aplicable a la inhabilidad sobreviniente. En tal sentido, precisó que el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 regula expresamente la situación en la que dicha inhabilidad recae sobre uno de los integrantes de un consorcio o unión temporal, evento en el cual el miembro afectado debe ceder su participación a un tercero, previa autorización de la entidad contratante, estando expresamente prohibida la cesión entre los integrantes de la misma estructura plural.

Así mismo, la Interventoría recordó que esta interpretación ha sido respaldada de manera uniforme por la jurisprudencia y la doctrina, destacando, entre otros pronunciamientos, la Sentencia C-221 de 1996 de la Corte Constitucional, en la cual se ratificó que la finalidad de dicha disposición es impedir que quien se encuentre incurso en una inhabilidad continúe vinculado contractualmente con el Estado, garantizando la transparencia, la legalidad y la continuidad de la contratación pública. En consecuencia, advirtió que el caso concreto se enmarca precisamente en el supuesto previsto por el legislador, toda vez que la inhabilidad sobreviniente recayó sobre uno de los integrantes del consorcio ejecutor, circunstancia que activa el procedimiento legal de sustitución de dicho integrante mediante la cesión de su participación a un tercero autorizado por la entidad.

Finalmente, la Interventoría llamó la atención sobre la necesidad de emplear referencias normativas y jurisprudenciales completas, exactas y contextualizadas, señalando que la utilización de citas imprecisas o descontextualizadas puede inducir a error a las autoridades administrativas o judiciales y afectar el adecuado análisis jurídico de las actuaciones, razón por la cual exhortó al contratista a fundamentar sus planteamientos con estricto rigor técnico y jurídico.

SALVEDADES DEL CONSORCIO VÍAS SUR

El CONSORCIO VÍAS SUR, en ejercicio del DERECHO LEGAL que le confiere el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y que al efecto y a la letra ORDENA DE MANERA CATEGÓRICA:

"(…) Las autoridades NO PODRÁN CONDICIONAR la participación en licitaciones o concursos ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, A LA RENUNCIA, DESISTIMIENTO O ABANDONO DE PETICIONES, ACCIONES, DEMANDAS Y RECLAMACIONES POR PARTE DE ÉSTE. (…)"

DERECHO LEGAL que NO puede ser impedido, modificado o sometido a revisiones o ajustes de ninguna autoridad y menos aún de la Interventoría y con base en el cual y con relación a la presente ACTA DE AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1 del CONTRATO DE OBRA No. 4121 de 2024, el CONSORCIO VÍAS SUR deja EXPRESA CONSTANCIA de que respeta pero no comparte las observaciones consignadas en el CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA, por las siguientes razones:

Como sobra mencionarlo, la ocurrencia de una INHABILIDAD SOBREVINIENTE NO CONSTITUYE UN INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, NI SE ORIGINA EN ACTOS DE RESPONSABILIDAD DEL CONSORCIO VÍAS SUR, y tan claro es lo anterior que por eso, el artículo 9 de la misma Ley 80 de 1993, establece las consecuencias regladas que aplican al efecto así:

"ARTÍCULO 9o. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, SI ELLO NO FUERE POSIBLE, RENUNCIARÁ A SU EJECUCIÓN. (…)"

A lo anterior debe sumarse que no es recibo el error conceptual de la Interventoría, según el cual ese inciso del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, por analogía no resulta aplicable al evento cuando EL CONTRATISTA ES UNA FORMA ASOCIATIVA, AL CASO EL CONSORCIO VÍAS SUR, pues asumir que al mismo solo aplica la condición de CESIÓN del Contrato, es desconocer que la misma sólo se predica de un tercero a quien LEGALMENTE NO PUEDE IMPONERSE ESA CARGA, y que por esta situación y frente al CONSORCIO VÍAS SUR lo anterior se constituye en una CONDICIÓN U OBLIGACIÓN DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO FÍSICO Y MORAL, expresamente prohibidas en el ordenamiento jurídico colombiano, de manera precisa en el artículo 1532 del Código Civil que al efecto ordena:

"ARTICULO 1532. POSIBILIDAD Y MORALIDAD DE LAS CONDICIONES POSITIVAS. LA CONDICIÓN POSITIVA DEBE SER FÍSICA Y MORALMENTE POSIBLE.
Es físicamente imposible la que es contraria a las leyes de la naturaleza física; y moralmente imposible la que consiste en un hecho prohibido por las leyes, o es opuesta a las buenas costumbres o al orden público.
Se mirarán también como imposibles las que están concebidas en términos ininteligibles."

En cumplimiento de lo anterior, y dado que en realidad NO EXISTE ninguna disposición legal o manifestación jurisprudencial que contravenga lo antes indicado y soportado, conocedor de la importancia del Contrato y guiados por el mayor compromiso posible para procurar la continuidad del mismo, el CONSORCIO VÍAS SUR, como consta a todos, ha adelantado todas las acciones posibles en procura de lograr la CESIÓN CONTRACTUAL en los términos que impone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, sin embargo hasta ahora no ha sido posible lograr tal cometido. En la misma línea de actuación anterior, en la actualidad está adelantado nuevas gestiones con un posible cesionario, pero como resulta natural comprenderlo, tales acciones demandan un tiempo razonable que fundamentalmente depende de la voluntad, gestión y decisión de terceros que no puede superarse en pocos días o por IMPOSICIÓN de un tiempo reducido a criterio del Interventor, máxime con las enormes complejidades que tiene el Contrato y todos perfectamente conocemos, y que naturalmente también debe conocerlas el cesionario, a fin de que asuma con el debido conocimiento las obligaciones y derechos que le otorga la cesión, obligaciones y derechos que no son otros que los ya vigentes para el CONTRATO DE OBRA No. 4121 de 2024.

El CONSORCIO VÍAS SUR, desde el inicio de esta contingencia, ha advertido las situaciones anteriores, pero es de precisar que JAMÁS HA MENCIONADO SIQUIERA QUE PRETENDE UNA SUSPENSIÓN INDEFINIDA DEL CONTRATO, todo lo contrario, se ha esforzado y esfuerza al máximo por lograr la cesión en el menor tiempo posible, y por ello, frente a la opción de este nuevo posible cesionario ha solicitado un tiempo razonable y prudencial de UN (1) MES; ampliar la suspensión del contrato por solo 15 días, impone una carga que el CONSORCIO VÍAS SUR, sin duda procurará atender, pero que no solo NO puede trasladar a terceros, sino que evidentemente se observa como insuficiente, pues esta suspensión no solo implica el análisis, aceptación y convenio son ese tercero, las revisiones y autorizaciones del caso por parte del INVÍAS, y la suscripción de la modificación contractual correspondiente entre el tercero cesionario, el CONSORCIO VÍAS SUR, y el INVÍAS.

De otra parte, el CONSORCIO VÍAS SUR, con la suscripción de la presente ACTA DE AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1 del CONTRATO DE OBRA No. 4121 de 2024 renuncia expresamente a reclamar judicial o extrajudicialmente mayores costos generados por lucro cesante y/o daño emergente y desequilibrio económico por la interrupción de secuencia constructiva, por stand by de equipos y maquinarias, por disponibilidad de personal, equipos y maquinaria, por mayor cantidad de desplazamientos y/o transporte de maquinaria, equipo o personal y por mayor permanencia y disposición de la infraestructura propia del Consorcio y sus integrantes, toda vez que el contratista es enteramente libre para disponer de los recursos mencionados; renuncia del CONSORCIO VÍAS SUR que se precisa, se refiere y aplica única y exclusivamente al período de suspensión que por este medio se solicita y por la causa sobreviniente antes indicada.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal el desarrollo del contrato no son imputables a las partes contratantes.

2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el CONTRATISTA se obliga a presentar al Instituto para su aprobación los certificados de modificación de la garantía única y el seguro constituidos, en los cuales se tenga en cuenta la nueva fecha de vencimiento del plazo contractual. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.

4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-3 Acta de Reanudación del Contrato de Obra.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 8 (Día) de julio (Mes) de 2026 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN: 23 (Día) de julio (Mes) de 2026 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 14 (Día) de agosto (Mes) de 2026 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente numeral IV-8.)

Para constancia de lo anterior, firman quienes en ella intervinieron:

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP
Nombre: ANA CAROLINA GALAN RAMIREZ
Representante legal o su Apoderado
Contratista
Matrícula Profesional No.: A25102005 - 52862258

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP
Nombre: CARLOS ANDRES MENDOZA RONDON
Matrícula profesional No. 68202-092436
Funcionario del INVIAS facultado para Suscribir el Acta de acuerdo con la delegación de funciones.

Firma
Nombre: ARIEL ALBERTO CORREDOR GÓMEZ.
Representante legal o su Apoderado
Interventoría
Matrícula Profesional No.: 2520252473 CND

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Contratista, Interventor y Dirección Territorial.

Al responder citar este consecutivo:
MAB-2-4162-0506-26

Bogotá D.C., 7 de julio de 2026

Ingeniero
JAVIER AUGUSTO CAÑON BONILLA
Supervisor del Contrato de Interventoría 4162 de 2024
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Calle 25G # 73B-90
Ciudad

Referencia: **Contrato de Interventoría 4162-2024:** "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS GUACHUCAL - IPIALES - EL ESPINO RUTA 1701 Y 0801; MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS MUNCHIQUE - EL TABLÓN – POPAYÁN RUTA 2001; MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TIMBÍO - EL HATO - EL TABLÓN; MORALES - PIENDAMÓ; PIENDAMÓ - SILVIA - TOTORÓ; SANTANDER DE QUILICHAO - RÍO DESBARATADO; CEBADAL - SANDONÁ - PASTO; PASTO - BUESACO - HIGUERONES Y VARIANTE DAZA RUTAS 2501A, 2501B, 25NRB, 2602A, 25CC02, 3105 Y 2601; MANTENIMIENTO, ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS Y OPERACIÓN DE TÚNELES LLANA Y PEÑALISA DE LA VÍA PASTO – MOJARRAS – POPAYÁN RUTAS 2502 Y 2503. DEPARTAMENTOS DE CAUCA Y NARIÑO"

Asunto: **GA - CONTRATO DE OBRA No. 4121 de 2024. RESPUESTA A OFICIO CTO INV 4121-1765-OF -2026 del 6 de julio de 2026 - Solicitud formal de prórroga a la suspensión temporal del contrato**

Respetado ingeniero Cañón,

En atención a la comunicación CTO INV 4121-1765-OF -2026 radicado el 6 de julio de 2026 por Consorcio Vías Sur, en los cuales solicitó la ampliación por tercera oportunidad de la suspensión del Contrato de Obra No. 4121 de 2024, nos permitimos realizar el siguiente análisis y su respectiva recomendación, a saber, así:

I. ANTECEDENTES

- En las comunicaciones CTO INV 4121-1628-OF -2026 del 30 de marzo de 2026, CTO INV 4121-1661-OF-2026 del 7 de abril del 2026, y el alcance efectuado a la misma, mediante comunicación CTO INV 4121-1666-OF-2026 del 8 de abril del 2026 remitidos por Consorcio Vías Sur, el contratista manifestó que un miembro del consorcio se encuentra en una inhabilidad sobreviniente, por ello, solicitó la suspensión del Contrato de Obra No. 4121 de 2024, para realizar las acciones

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

respecto de "…*efectuarse la cesión de la posición contractual del integrante inhabilitado…*".

- Esta Interventoría mediante la comunicación MAB-2-4162-0399-26 del 8 de abril de 2026, recomendó la suspensión del Contrato de Obra No. 4121 de 2024, dada la solicitud del contratista y los efectos de la inhabilidad sobreviniente de uno de los miembros que conforma el consorcio ejecutor de la obra.

- El 8 de abril de 2026, las partes del Contrato de Obra No. 4121 de 2024 suscribieron el acta de suspensión No. 1, indicando que el negocio jurídico se encontraba en estado de suspensión desde el 8 de abril de 2026 hasta el 7 de mayo de 2026, quedando publicado en la plataforma Secop ii.

- Ante la inasistencia del Contratista de Obra a la reunión convocada por el INVIAS el 28 de abril de 2026, la Interventoría reiteró la citación mediante comunicación MAB-2-4162-0436-26 de la misma fecha, con el propósito de que, en observancia del principio de buena fe contractual y de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, informara las acciones adelantadas para materializar la cesión de la posición contractual del integrante inhabilitado e indicara la alternativa jurídica adoptada para superar dicha situación.

- Mediante comunicación CTO INV 4121-1696-OF-2026 del 30 de abril de 2026, el Contratista de Obra solicitó la prórroga de la suspensión del Contrato de Obra No. 4121 de 2024 y requirió la reprogramación de la reunión convocada por la Interventoría, argumentando que no contaba con información adicional a la previamente suministrada y proponiendo que esta se desarrollara de manera virtual o mixta, en aplicación de las facilidades previstas en el artículo 53 de la Ley 1437 de 2011.

- En la misma fecha se realizó la reunión citada, en la cual participó como representante del Contratista de Obra, JUAN MARTIN ACOSTA LOPEZ (Representante Legal para Procesos y Actuaciones Administrativas), el supervisor del contrato y la interventoría.

 La Entidad manifestó la extrema preocupación por el estado del contrato, y enfatizó en la falta de alternativas por parte del contratista respecto lo manifestado desde el 8 de abril de 2026 en la comunicación CTO INV 4121-1666-OF-2026, respecto de las acciones para "…*efectuarse la cesión de la posición contractual del integrante inhabilitado…*".

 Por su parte, el representante del Contratista de Obra ratificó el interés en ampliar la suspensión; no obstante, señaló no haber tenido la oportunidad de presentar los soportes necesarios para que la Entidad evalúe su viabilidad.

- El 5 de mayo de 2026, el Contratista de Obra mediante la comunicación CTO INV 4121-1696 - OF -2026, realizó algunas manifestaciones respecto de la posibilidad de

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

suspensión del contrato de obra precitado, y mediante el oficio la CTO INV 4121-1703-OF-2026 del 5 de mayo de 2026, que dio alcance a la solicitud, indicando que ha sido imposible encontrar un cesionario, y que adicionalmente por temas de orden publica se vuelve critica la situación para buscar una persona (natural o jurídica) interesada en la cesión de la participación del miembro inhabilitado.

- En consecuencia, la interventoría mediante comunicación MAB-2-4162-0443-26, recomendó la ampliación de la suspensión del contrato de obra, pues evidenció que existe una situación de orden público que puede dificultar la búsqueda del tercero que acepte la cesión de la posición del integrante inhabilitado en el Consorcio Vías del Sur, toda vez que el Contrato de Obra, se ejecuta en parte en el Departamento del Cauca, situación que conlleva a que no se hayan superado las causas que dieron origen a la suspensión del contrato, sugiriendo la ampliación de la suspensión por un mes adicional.

- El 8 de mayo de 2026, las partes suscribieron la ampliación de la suspensión del Contrato de Obra No. 4121 de 2024, desde el 8 de mayo de 2026 hasta el 7 de junio de 2026.

- El 2 de junio de 2026, el contratista de obra mediante oficio CTO INV 4121-1736-OF-2026 radicado el 2 de junio de 2026, informó que, pese a las gestiones realizadas para lograr la completitud de los documentos requeridos para la cesión, no ha obtenido la formalización de la constitución de la compañía que recibiría el porcentaje de participación del miembro inhabilitado, por cuenta de los plazos legales dispuestos para la ejecutoriedad de los actos sujetos a registro.

- En consecuencia, la interventoría mediante comunicación MAB-2-4162-0465-26, remitió concepto favorable para la segunda ampliación de la suspensión 1 del contrato de obra por un mes, conforme lo solicitado por el contratista. Por ello, las partes del Contrato de Obra suscribieron el acta de suspensión para la segunda ampliación de la suspensión 1 desde el 8 de junio hasta el 7 de julio de 2026.

- El Contratista mediante oficio CTO INV 4121-1765-OF -2026 radicado el 6 de julio de 2026 remitidos por Consorcio Vías Sur, en los cuales solicitóla ampliación por tercera oportunidad de la suspensión del Contrato de Obra No. 4121 de 2024.

II. CONSIDERACIONES

Conforme a lo informado por el Consorcio Vías del Sur mediante las comunicaciones CTO INV 4121-1628-OF-2026 del 30 de marzo de 2026, CTO INV 4121-1661-OF-2026 del 7 de abril de 2026 y CTO INV 4121-1666-OF-2026 del 8 de abril de 2026, a través de las cuales puso en conocimiento la configuración de una inhabilidad sobreviniente que recaía sobre uno

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia

CONTACTO:

de los integrantes del consorcio y, en consecuencia, solicitó la suspensión del Contrato de Obra con el propósito de gestionar alternativas que permitieran garantizar la continuidad del vínculo contractual, la Interventoría emitió el correspondiente concepto de viabilidad mediante comunicación MAB-2-4162-0399-26, concluyendo que la suspensión resultaba procedente para adelantar las actuaciones orientadas a materializar la cesión de la posición contractual prevista en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. En atención a dichas circunstancias y a las razones expuestas por el contratista, el INVIAS, de manera concertada con el Consorcio Vías del Sur, suscribió el Acta de Suspensión del Contrato de Obra por el período comprendido entre el 8 de abril y el 7 de mayo de 2026.

En desarrollo de las actuaciones encaminadas a superar las circunstancias que dieron origen a la suspensión inicial, y considerando las manifestaciones efectuadas tanto por el integrante inhabilitado como por el Consorcio Vías del Sur respecto de la gestión de alternativas para restablecer la normal ejecución contractual, la Entidad Contratante convocó oportunamente diversas reuniones con el fin de conocer el avance del proceso de cesión de la participación del integrante inhabilitado. En consecuencia, el contratista de obra remitió la documentación para la cesión del miembro inhabilitado mediante oficio CTO INV 4121-1725-OF-2026, y la interventoría emitió su concepto mediante la comunicación MAB-2-4162-0461-26.

Ahora bien, en atención a lo manifestado en la comunicación CTO INV 4121-1765-OF -2026 radicado el 6 de julio de 2026 remitidos por Consorcio Vías Sur, en los cuales solicita la ampliación por tercera oportunidad de la suspensión del Contrato de Obra No. 4121 de 2024, justificando que se encuentran en negociaciones con una firma para la cesión del miembro inhabilitado y necesita adelantar una evaluación integral del estado de ejecución del contrato, que comprenda la revisión de los avances físicos y financieros, la validación de las obras ejecutadas y pendientes, el análisis de las cantidades y costos requeridos para su culminación, la verificación de las fuentes de materiales, los compromisos contractuales vigentes y los aspectos técnicos, administrativos, financieros, ambientales, prediales, sociales, jurídicos y de seguridad y salud en el trabajo. Así mismo, requiere efectuar recorridos técnicos para verificar el estado de los frentes de obra y las condiciones que puedan incidir en la ejecución del proyecto, con el fin de que la potencial cesionaria cuente con información suficiente para valorar los riesgos asociados y adoptar una decisión informada respecto de la cesión contractual.

Teniendo en cuenta que el Contratista de Obra solicitó la ampliación de la suspensión contractual por el término de un (1) mes, resulta pertinente precisar que, desde la reunión sostenida el 23 de junio de 2026 con la Dirección Operativa de la Entidad -a la que asistió acompañado de su apoderado judicial-, se le advirtió de manera expresa la criticidad de la situación derivada de la paralización de las obras, así como la importancia estratégica del corredor vial objeto del negocio jurídico. En ese contexto, se puso de presente que la

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia

CONTACTO:

prolongación de la suspensión por un término tan amplio resultaba inviable, en la medida en que ello comprometería la continuidad del proyecto, afectaría la adecuada satisfacción del interés general y retrasaría injustificadamente la reanudación de las actividades contractuales, con las consecuentes repercusiones técnicas, operativas y administrativas para la Entidad.

Al respecto, esta Interventoría estima necesario precisar que, si bien el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 prevé que, cuando sobrevenga una inhabilidad respecto de uno de los integrantes de un consorcio, este deberá ceder su participación a un tercero, previa autorización escrita de la Entidad Contratante, dicha disposición no consagra un término perentorio para la materialización de la cesión. Sin embargo, la ausencia de un plazo expresamente definido por el legislador no puede interpretarse como una habilitación para prolongar indefinidamente dicho proceso, pues su desarrollo debe armonizarse con los principios que orientan la contratación estatal, en especial los de planeación, economía, eficacia, responsabilidad, continuidad del servicio y prevalencia del interés general, así como con el deber de las partes de adoptar las medidas necesarias para remover, en el menor tiempo posible, las circunstancias que dieron origen a la suspensión de la ejecución contractual.

En ese orden de ideas, la determinación del término dentro del cual debe adelantarse la cesión constituye una decisión que debe responder a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad, a partir de las particularidades del caso concreto y de las condiciones técnicas y operativas del proyecto. En el presente asunto, la Entidad Contratante ha expuesto de manera reiterada que la prolongación de la suspensión compromete la continuidad de una obra de carácter estratégico para la infraestructura vial de los departamentos del Cauca y Nariño, circunstancia que limita objetivamente la posibilidad de acceder a una ampliación por el término inicialmente solicitado por el Contratista de Obra, toda vez que ello implicaría mantener suspendida la ejecución de la obra por un lapso que excede lo estrictamente indispensable para atender la situación sobreviniente.

Bajo estas consideraciones, y atendiendo las gestiones que el Contratista de Obra ha manifestado encontrarse adelantando para consolidar la cesión de la participación del integrante inhabilitado, esta Interventoría considera que el plazo adicional debe circunscribirse exclusivamente al tiempo estrictamente necesario para culminar dichas actuaciones. En consecuencia, desde una perspectiva técnica, jurídica y de adecuada administración del riesgo contractual, se estima procedente recomendar que la tercera ampliación de la suspensión, se conceda por un término máximo de quince (15) días calendario, plazo que consulta un criterio de proporcionalidad entre la necesidad de culminar el proceso de cesión y la obligación de preservar la continuidad de la ejecución contractual, evitando que la medida excepcional de suspensión se prolongue afectando el transporte de los departamentos del Cauca y Nariño.

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia

CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
MAB-2-4162-0506-26

Así las cosa, el plazo recomendado se considera razonable, proporcional y suficiente para que realicen los trámites de la cesión de la participación del integrante inhabilitado en el Consorcio y para que el INVIAS pueda verificar si la persona propuesta como cesionario cumple con todos y cada uno de los requisitos de orden jurídico, técnico y financiero que fueron exigibles en el marco de la licitación de la que surgió el contrato de obra para la ejecución del mencionado negocio jurídico, que le permita a la Entidad autorizar la cesión, siempre y cuando el Contratista de Obra presente todos los documentos necesarios para tal fin, con una antelación razonable y proporcional que le permita al INVIAS realizar tal gestión.

III. RECOMENDACIÓN

Conforme a lo expuesto anteriormente, la Interventoría recomienda a la Entidad que analicé la viabilidad de extender la suspensión del Contrato de Obra No. 4121 de 2024, durante el plazo de quince (15) días calendario, contado a partir del día 8 de julio de 2026, con el fin de que se realicen las gestiones pertinentes que se efectué la cesión de la participación del integrante del consorcio, sobre quien recae la inhabilidad sobreviniente.

Cordialmente,

MARÍA ROSANA ORTEGA GÓMEZ
Directora de Interventoría

CC: DARIO ALEXANDER CHAVES LÓPEZ - Apoyo a la Supervisión del Contrato 4121-2024 - Instituto Nacional de Vías - INVIAS
CC: CARLOS ANDRES MENDOZA RONDON - SUBDIRECTOR GESTION INTEGRAL DE CARRETERAS - Instituto Nacional de Vías - INVIAS

Anexos: CTO INV 4121-1765-OF -2026+ Acta de suspensión cto obra 4121-2024

Elaboró: FRTB
Revisó: MROG/LPPP

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

CONSORCIO VIAS SUR

CTO INV 4121-1765-OF -2026

Bogotá D.C., 06 de julio de 2026

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS
Atn: Ing. CARLOS ANDRÉS MENDOZA RONDÓN
Subdirector de Gestión Integral de Carreteras Nacionales
Bogotá D.C.

MARIA ROSANA ORTEGA GOMEZ
Directora de Interventoría
CONSORCIO MAB INGENIERIA
Av. El Dorado No. 69-76
Bogotá D.C

Ref. *Contrato 4121 de 2024 cuyo objeto es "MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS GUACHUCAL - IPIALES – EL ESPINO RUTA 1701 Y 0801; MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS MUNCHIQUE - EL TABLÓN – POPAYÁN RUTA 2001; MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TIMBÍO – EL HATO – EL TABLÓN; MORALES - PIENDAMÓ; PIENDAMÓ - SILVIA - TOTORÓ; SANTANDER DE QUILICHAO – RIO DESBARATADO; CEBADAL - SANDONÁ - PASTO; PASTO – BUESACO - HIGUERONES Y VARIANTE DAZA RUTAS 2501A, 2501B, 25NRB, 2602A, 25CC02, 3105 Y 2601; MANTENIMIENTO, ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS Y OPERACIÓN DE TÚNELES LLANA Y PEÑALISA DE LA VIA PASTO – MOJARRAS – POPAYAN RUTAS 2502 Y 2503. DEPARTAMENTOS DE CAUCA Y NARIÑO.*

Asunto: Solicitud de ampliación de la suspensión – Contrato No. 4121 de 2024

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento, el CONSORCIO VÍAS SUR adelanta actualmente el proceso de cesión de la posición contractual del Contrato No. 4121 de 2024 con una empresa que ha manifestado formalmente su interés en asumir la ejecución del proyecto. No obstante, en consideración a la magnitud, complejidad técnica, financiera, administrativa, jurídica y operativa del contrato, así como al cumplimiento de sus políticas internas de gobierno corporativo, gestión de riesgos y procedimientos de debida diligencia, dicha empresa ha informado que la adopción de una decisión definitiva se encuentra supeditada al desarrollo de un proceso integral de evaluación que le permita establecer la viabilidad de asumir la posición contractual.

En este sentido, resulta indispensable adelantar un análisis detallado del estado actual del contrato, el cual comprende la revisión de los balances físicos y financieros de la ejecución, la validación de la obra ejecutada y de las actividades pendientes por ejecutar, la verificación de las cantidades contractuales, el análisis de los costos asociados a la culminación del proyecto y la revisión de los compromisos contractuales vigentes. De igual manera, es necesario realizar la validación técnica de las fuentes de materiales, botaderos y demás aspectos relacionados con el abastecimiento de insumos requeridos para la ejecución de las actividades restantes.

Así mismo, el proceso de evaluación contempla la elaboración y conciliación de los inventarios de materiales, insumos, maquinaria, equipos, herramientas, campamentos, activos y demás bienes vinculados a la ejecución del contrato; la revisión de la documentación técnica, administrativa, financiera, ambiental, predial, social y de seguridad y salud en el trabajo; la verificación del estado de las actas, informes de interventoría, soportes técnicos y registros de obra; así como la revisión de las obligaciones contractuales pendientes y de los diferentes aspectos jurídicos inherentes al proceso de cesión.

Adicionalmente, resulta necesario efectuar recorridos técnicos de campo sobre los sectores aún no intervenidos, verificar el estado actual de los frentes de obra y evaluar las condiciones existentes en aquellos tramos que presentan restricciones de orden público o condiciones particulares que puedan incidir en la programación y ejecución de las actividades restantes. Estas verificaciones constituyen un insumo indispensable para que la empresa interesada pueda dimensionar adecuadamente los riesgos técnicos, financieros, logísticos y operativos asociados al proyecto y adoptar una decisión responsable respecto de la cesión contractual.

Paralelamente, el CONSORCIO VÍAS SUR continúa adelantando de manera permanente y diligente todas las gestiones requeridas para facilitar este proceso, suministrando oportunamente la información técnica, financiera, administrativa y contractual solicitada, atendiendo los requerimientos formulados por la potencial cesionaria y coordinando las reuniones, mesas de trabajo, visitas técnicas y demás actividades necesarias para garantizar que el proceso de evaluación se desarrolle con la información suficiente y bajo criterios de transparencia, planeación y seguridad jurídica.

En consecuencia, considerando que el proceso de evaluación aún se encuentra en desarrollo y que la culminación de las actividades anteriormente descritas demanda un tiempo adicional conforme a los procedimientos internos de análisis, aprobación y toma de decisiones de la potencial empresa cesionaria, respetuosamente solicitamos la ampliación del término de la suspensión del Contrato No. 4121 de 2024 por un plazo adicional de un (1) mes, tiempo que permitirá concluir integralmente los estudios técnicos, financieros, administrativos y jurídicos propios del proceso de cesión, consolidar la información requerida y adoptar una decisión definitiva que garantice una eventual transferencia de la posición

contractual bajo condiciones de plena responsabilidad, minimizando riesgos para el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y asegurando la continuidad del proyecto dentro de los principios de eficiencia, planeación, transparencia y protección del interés público.

Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier requerimiento adicional que contribuya al adecuado desarrollo del proceso de cesión contractual.

Cordialmente:



ANA CAROLINA GALAN RAMIREZ
Representante Legal
CONSORCIO VIAS SUR